

Ley N° 28327, Ley que modifica el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (11.08.04)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Modificatoria

Modifícase el artículo 57° del Decreto Supremo N° 014- 92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en los siguientes términos:

"**Artículo 57°.-** Los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la penalidad establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, constituyen recursos directamente recaudados y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El setenta y cinco por ciento (75%) de lo recaudado a la municipalidad distrital o municipalidades distritales donde se encuentra localizado el petitorio o concesión afecta para la ejecución de programas de inversión y desarrollo en sus respectivas circunscripciones; en caso de que el petitorio o concesión afecta se ubique en dos o más municipalidades distritales, la distribución se efectuará en partes iguales.
- b) El diez por ciento (10%) de lo recaudado al INGEMMET.
- c) El cinco por ciento (5%) de lo recaudado al Ministerio de Energía y Minas, para los fines de mantenimiento y desarrollo del Sistema de Información Minero-Metalúrgico.
- d) El diez por ciento (10%) de lo recaudado al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero -INACC, para los fines de mantenimiento y desarrollo del Sistema de Concesiones y Catastro Minero y del Sistema de Distribución del Derecho de Vigencia.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróganse el Decreto de Urgencia N° 036-95, así como todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCIA

Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días
del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros